



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CONTRATO N°010-2023-MPH-OL

ADQUISICIÓN DE ACEITES, GRASA, REFRIGERANTES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

COMPARACION DE PRECIOS N°001-2023-MPH-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA SISTEMA DE CONTRATACION A SUMA ALZADA

Conste por el presente el contrato para la **ADQUISICIÓN DE ACEITES, GRASA, REFRIGERANTES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**, en adelante LA ENTIDAD, con **RUC N° 20147026529**, con domicilio legal en Calle General Medina N°110, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, debidamente representado por el gerente municipal, **CPC. JOSE JONATHAN AGUIRRE PINTADO**, identificado con DNI N°44689402, designado mediante Resolucion De Alcaldia N°001-2023-MPH-ALC, y facultado mediante Resolucion De Alcaldia N°002-2023-MPH-ALC donde aprueba la desconcentración de competencias, atribuciones y facultades decisorias de parte de la autoridad superior hacia los niveles jerárquicos inferiores de la Municipalidad, y de otra parte **SERVICIOS GENERALES SANTHERR S.A.C. con RUC N° 20609236699**, con domicilio legal en Calle Instrucción Nro. 195 Urb. San Luis, Distrito De Chiclayo, Provincia De Chiclayo, Provincia De Lambayeque, inscrita en la Partida Electrónica N°11390501 Asiento N°A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHICLAYO, debidamente representado por su Representante Legal, Gerente General **MARIA JOSEFA HERREROS SANTOS**, con DNI N°48095344, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo del 2023, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó la buena pro de la **COMPARACION DE PRECIOS N°001-2023-MPH-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de **ADQUISICIÓN DE ACEITES, GRASA, REFRIGERANTES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**, a **SERVICIOS GENERALES SANTHERR S.A.C. con RUC20609236699**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 19 de mayo del 2023, el órgano encargado de las contrataciones consintió la buena pro a través del portal WEB SEACE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE ACEITES, GRASA, REFRIGERANTES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**.

ITEM	DESCRIPCION	UND DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ACEITE SAE 15W-40 MOVIL PARA MOTOR	BALDE (5 GALONES)	15
2	ACEITE TRANSMISION 80W-90 M-LUBE	BALDE (5 GALONES)	5
3	ACEITE HIDROLINA ADV 10W CAT	BALDE (5 GALONES)	30
4	ACEITE TRANSMISION SAE 50 CAT	BALDE (5 GALONES)	6
5	ACEITE TRANSMISION SAE 30 CAT	BALDE (5 GALONES)	7

SERVICIOS GENERALES SANTHERR S.A.C

Maria Josefa Herreros Santos
Maria Josefa Herreros Santos
GERENTE GENERAL





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6	ACEITE LUBRICANTE PETROLEO 25W-60 CASTROL	BALDE (5 GALONES)	5
7	ACEITE TRANSMISION SAE 85W-140B SHELL	BALDE (5 GALONES)	7
8	GRASA DE ALTA TEMPERATURA	KG	216
9	REFRIGERANTE PARA RADIADOR 50/50 RED FLAG	BALDE (5 GALONES)	12

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ **50,025.00 (CINCUENT MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES (S/), en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 04 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

SERVICIOS GENERALES SATHERR S.A.C

María Josefa Herreros Santos
GERENTE GENERAL





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD no otorgará ningún tipo de adelanto.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por **ALMACÉN GENERAL** y la conformidad será otorgada por **OFICINA DE OBRAS Y MAQUINARIA-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, URBANA Y RURAL** en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos



SERVICIOS GENERALES SANTHERR S.A.C

Maria Josefa Herreros Santos
GERENTE GENERAL



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

SERVICIOS GENERALES SANTHERR S.A.C


María Josefa Herreros Santos
GERENTE GENERAL



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Calle General Medina N°110, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

Calle Instrucción Nro. 195 Urb. San Luis, Distrito De Chiclayo, Provincia De Chiclayo, Provincia De Lambayeque

Correo electrónico: santherrservicios@gmail.com

Teléfono: 994118349-925462813

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancabamba, a los veinticuatro (24) de mayo del 2023.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

C.P.C. José Jonathan Aguirre Pintado

CPC N° 07-3002

GERENTE MUNICIPAL

SERVICIOS GENERALES SANTHERR S.A.C

María Josefa Herreros Santos

GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”